

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

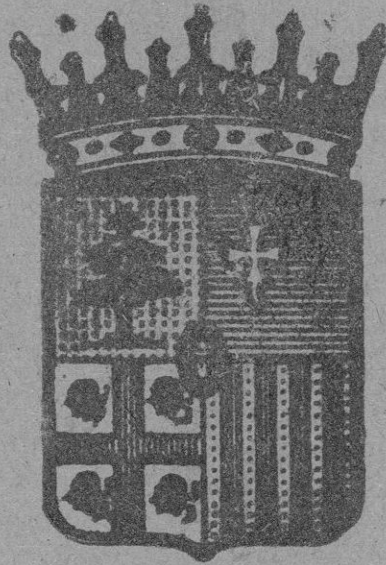
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Dictando normas para aplicación a las industrias de fabricación de yeso y de cal de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Cemento

Ilmo. Sr.: Vistas las normas propuestas con esta fecha por esta Dirección General de Trabajo para aplicación a la Industria de Fabricación de Yesos y Cales de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de fabricación de Cemento aprobada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1947, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar las expresadas normas para aplicación a la Industria de Fabricación de Yesos y Cales de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Fabricación de Cemento, con efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación, interpretación y aclaración de las citadas normas, así como para acordar reglas privativas de carácter total o parcial para las Empresas cuya excepcional situación las reclame; y

3.º Disponer la inserción del texto propuesto por V. I. en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.—Girón de Velasco.

Ilmo Sr. Director general de Trabajo.

Normas para aplicación a las Industrias de fabricación de yeso y cal de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria del Cemento

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Las presentes normas regulan las relaciones de trabajo en las industrias de fabricación de yeso y de cal grasa.

Abarca también a las canteras de materias primas explotadas directamente por las Empresas.

Art. 2.º Empezarán a regir el día señalado en la Orden de aprobación, y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

SECCION 1.ª — CLASIFICACION

Art. 3.º La clasificación de categorías profesionales que en este capítulo se establece es solamente enunciativa, sin que suponga obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la importancia y necesidad de la Empresa no lo requiere.

Las funciones asignadas a cada categoría o especialidad son también de carácter enunciativo, pues todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordene la Empresa dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 4.º El personal de las industrias se dividirá en los siguientes grupos:

- 1.º Empleados
- 2.º Operarios.
- 3.º Subalternos.

Art. 5.º Grupo 1.º: Empleados.—Dividido en tres subgrupos:

I. Técnicos:

Encargado.

II. Técnicos de oficios auxiliares:

Mecánico electricista.

III. Administrativos:

- a) Jefe de oficina.
- b) Oficial administrativo.
- c) Auxiliar.

Art. 6.º Grupo 2.º: Operarios. — Con tres subgrupos:

I. Operarios de cantera y fabricación.

Pedrero-barrenero.

Hornero de horno intermitente.

Auxiliar de pedrero-barrenero.

Hornero de horno continuo.

Auxiliar de hornero de horno intermitente.

Molinero.

Ensacador a mano.

Tirahornos seccionador.

Conductor de tractor y de locomotora de vía estrecha.

Vigilante de cable transportador.

Auxiliar de molinero.

II. Oficios Auxiliares:

- a) Oficial de primera.
- b) Oficial de segunda.
- c) Oficial de tercera.
- d) Aprendiz.
- e) Especialista.

III. Comprende:

- a) Peones.
- b) Pinches.
- c) Personal femenino.

Art. 7.º Grupo 3.º: Subalternos.—Comprende las siguientes categorías:

- a) Listero.
- b) Almacenero.
- c) Capataz.
- d) Cobrador.

- e) Guarda jurado.
- f) Vigilante.
- g) Ordenanza portero.
- h) Botones o recadero.
- i) Mujeres de limpieza.

SECCION 2.ª DEFINICIONES

Grupo 1.º: Empleados

Art. 8.º Subgrupo I: Técnicos:

Encargado. — Es la persona que a las órdenes de la Empresa y con la confianza de ésta posee y aplica los conocimientos adquiridos sobre la fabricación de yeso o cal, responde de la disciplina y rendimiento del personal, sobre el cual tiene mando, distribución de trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas y elementos, cuida de la conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre la producción, rendimientos y marcha general de la explotación.

Art. 9.º Subgrupo II: Técnicos de oficios auxiliares:

Mecánico electricista.—Tiene a su cargo bajo su responsabilidad la parte mecánica y eléctrica de todos los elementos de la fábrica y canteras, debiendo poseer la suficiente capacidad para asegurar su buen funcionamiento y para disponer, dirigir y efectuar, en su caso, las reparaciones o modificaciones que sean necesarias cuando las máquinas o elementos no requieran su traslado fuera de la factoría. Será también responsable de la reparación de herramientas, conservación de vías, vagones, etc.

Art. 10. Subgrupo III: Administrativos:

a) Jefe de Oficina.—Es el empleado provisto o no de poder que lleva la responsabilidad directiva del personal de la oficina, así como lo correspondiente a la marcha y situación de la Empresa y la preparación y revisión de toda clase de documentos necesarios para el adecuado desenvolvimiento del negocio.

b) Oficial administrativo.—Es el empleado mayor de veinte años, que a las órdenes del Jefe de oficina, si existe, o a las inmediatas de la Empresa, ejerce iniciativa y posee responsabilidad en el servicio que tenga a su cargo, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que realiza las siguientes o análogas funciones: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza; transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor y corresponsales, facturas y cálculo de la mismas, estadísticas, etc.

c) Auxiliares.—Realizan funciones elementales administrativas y en general las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de oficina. Se comprende en esta categoría a los copistas y mecanógrafos.

Grupo 2.º — Operarios

Art. 11. Subgrupo I. — Operarios de cantera y fábrica:

Pedrero-barrenero. — Responde de la explotación de canteras, realiza el corte de piedras y la práctica de barrenos a mano o con martillo perforador, estando en condiciones de dirigir y realizar los trabajos por los conocimientos que posea sobre

el manejo y uso de los explosivos para obtener el máximo rendimiento, eficacia y seguridad. Bajo los órdenes del Encargado general, si existe, realiza los servicios que requiera la fabricación, y será responsable en todo caso de las labores que efectúe por sí y por el personal que trabaje a sus órdenes inmediatas. En explotación subterráneas ha de saber realizar labores de entibación en avances de galerías.

Hornero de horno intermitente. — Es el operario que realiza y dirige el armado y carga de los hornos intermitentes, teniendo la responsabilidad de la perfecta cocción de la piedra, dentro del cumplimiento de las órdenes que recibe de sus superiores.

Auxiliar de pedrero y barrenero. — Tiene por misión ayudar al pedrero barrenero, debiendo cumplir exactamente las instrucciones que de él reciba y estará capacitado para sustituirle en ausencias eventuales.

Hornero de horno continuo. — Está encargado de la vigilancia y marcha de los hornos continuos, teniendo la responsabilidad de la cocción dentro del cumplimiento de las órdenes que reciben de sus superiores, valiéndose para ello de los medios de control que se utilicen en cada instalación.

Auxiliar de hornero de horno intermitente. — Ayuda al hornero en aquellos casos en que así lo requieran las condiciones de la instalación, debiendo cumplir las instrucciones que para la buena marcha del horno le dé el hornero, y estará capacitado para sustituirle en ausencias eventuales.

Molinero. — Es el obrero encargado de vigilar los molinos, teniendo la responsabilidad de la perfecta molienda de los materiales, siguiendo las instrucciones de sus superiores, valiéndose para ello de los medios de control de que se disponga en cada caso.

Ensayador a mano. — Es el que llena a mano, con paleta de madera o metal, los sacos de yeso en las fábricas, vagones o almacenes, ayudando también a la carga y desempeñando cualquiera otra función que se le ordene por sus superiores. No tendrán esta categoría los que envasen por el sistema de silos con tubos ensacadores.

Tirahornos seleccionador. — Es el que hunde el horno intermitente y lo descarga, una vez cocida la piedra, seleccionando ésta y partiéndola para su molturación, realizando otros cometidos que se le encomienden por sus superiores.

Conductor de tractor y de locomotora de vía estrecha. — Está encargado de la conducción de tractores de explosión, combustión interna o eléctricos o de locomotoras de vía estrecha, debiendo ocuparse del engrase y limpieza y conservación de estos elementos de transporte.

Vigilante de cable transportador. — Tiene a su cargo la vigilancia y engrase de los cables transportadores de materiales, así como de todos los elementos de propulsión de los mismos, debiendo comunicar a sus superiores cualquier anomalía que observe en su funcionamiento o en su estado de conservación.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 3.379

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 4 de los corrientes, acordó anunciar subasta para la enajenación del arbolado, ya apeado, existente en la Avenida de Navarra.

A los efectos determinados en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia al público los pliegos de condiciones correspondientes durante un plazo de cinco días para reclamaciones.

Zaragoza, 14 de agosto de 1947.— El Alcalde, José M.^a Sánchez Ventura. P. A. de S. E.: El Secretario general, (ilegible).

Núm. 3.380

El día 25 del próximo septiembre, a las diez de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de concesiones administrativas que autoricen la ocupación de terrenos para la instalación de garitas, carruseles y espectácu-

los durante los días 5 al 31 de octubre del corriente año, con ocasión de las fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar.

En la Sección de Propiedades del Ayuntamiento se facilitarán impresos del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Zaragoza, 14 de agosto de 1947.— El Alcalde, José M.^a Sánchez Ventura. P. A. de S. E.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.392

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Considerando que en los primeros días del próximo mes de septiembre han de quedar totalmente terminadas las operaciones de trilla en toda la provincia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la circular núm. 628 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con la debida autorización del Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo,

Esta Jefatura Provincial ha acordado fijar como fecha tope para realizar la

declaración de cosechas obtenidas de cereales y leguminosas, a tenor de las instrucciones conjuntas del Excmo. señor Gobernador civil y de esta misma Jefatura, publicadas en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia núm. 154, de 9 de julio último, la del día 10 del próximo mes de septiembre para los productores, y el día 20 del mismo mes para los rentistas e igualadores.

Por tanto, con carácter definitivo en esta provincia, los productores habrán de formular las declaraciones de cosechas ante las Secretarías de los Ayuntamientos, en el impreso oficial C-1, en el plazo que expirará el día 10 de septiembre próximo, y los rentistas e igualadores en el plazo que expirará el 20 de igual mes.

Pasados dichos plazos para cada uno de ellos, la tenencia de cereales y leguminosas intervenidos por este Servicio se considerará clandestina.

En el mismo día en que expiren los plazos citados, los Secretarios de los Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura las declaraciones pendientes de envío formuladas hasta aquel instante. Zaragoza, 18 de agosto de 1947.— El jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

3.377.—Mequinenza

Expedientes de transferencia de crédito

3.388.—Urrea de Jalón

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

3.374.—Pradilla de Ebro

Proyecto de presupuesto extraordinario

3.374.—Pradilla de Ebro

Reparto de rústica

3.368.—Torrijo de la Cañada

3.375.—Villalengua. (Año 1948)

Reparto de rústica y pecuaria

3.374.—Pradilla de Ebro. (Año 1948)

3.376.—Malón. (Año 1948)

Reparto de la contribución territorial y pecuaria

3.390.—Los Fayos. (Año 1948)

Núm. 3.370

AÑON

Se anuncia subasta pública para contratar los aprovechamientos de pastos en los montes catalogados que seguidamente se detallan, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 9 del presente mes.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 20 del próximo mes de septiembre, a las diez, once, doce y trece horas de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un representante de la Jefatura de Montes a que corresponda, de la Guardia Civil y del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe de la misma.

Pastos

Núm. 237 del Catálogo: Monte «Dehesa del Raso», para 300 lanares, en 1.800 pesetas.

Núm. 238 del Catálogo: Monte «Hayada», para 400 lanares, en pesetas 2.400.

Núm. 239 del Catálogo: Monte «Rebolar», para 300 lanares, en 1.800 pesetas.

Núm. 240 del Catálogo: Monte «Hoya y Horcajuelo», para 2.600 lanares y 10 mayores, en 31.600 pesetas.

Núm. 241 del Catálogo: Monte «Valdeabeja», para 1.400 lanares y 10 mayores, en 17.200 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, a la cual podrán acudir tan so-

lamente los ciudadanos naturales y vecinos de Añón que tengan su residencia y domicilio en el mismo, siendo adjudicada provisionalmente al mejor postor. El Ayuntamiento, no obstante, se reserva el derecho de tanteo, conforme previene la regla 6.ª del pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta.

El rematante queda obligado a satisfacer, además del importe del remate, todos los gastos, tanto de derechos como de reconocimiento y entrega, así como los del anuncio de la subasta, reintegro de expediente y suplidos, y, además, atenderse el rematante a los bandos que dicte esta Alcaldía.

De no tener efecto la subasta de alguno de los citados montes en el día y hora fijados, se celebrará segunda subasta el día 30 de septiembre, a las mismas horas y bajo el mismo tipo y local.

Los antecedentes y pliego de condiciones facultativas y administrativas se hallan de manifiesto en esta Secretaría para examen de los interesados

Añón de Moncayo, 18 de agosto de 1947.—El Alcalde, Emilio Gómara

Núm. 3.369

SADABA

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, y habiendo sido declaradas desiertas la primera y segunda subastas de pastos del monte «Bardena Baja», anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 141 de 24 de julio último, se celebrará tercera subasta de referidos pastos el día 28 de agosto actual, a las doce y media horas, bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición publicado en dicho periódico oficial, a cuyo modelo deberán ajustarse exactamente las proposiciones sin introducir modificación ni adición de párrafo alguno, ya que ello será motivo suficiente para que la presidencia las declare desechadas de plano.

Quienes deseen tomar parte en la subasta lo harán en pliego cerrado, conforme al indicado anuncio, y presentándolos en días hábiles, de once a una, hasta el anterior al de la subasta.

Sádaba, 17 de agosto de 1947.—El Alcalde, M. Bello.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.334

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 26 de junio de 1947. El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva; habiendo visto como Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, representada por el Procurador D. Ramón Bravo y dirigida por el Letrado D. Joaquín Gil, contra la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de D. Francisco Playán Ferrando y contra D. José Aniés Villacampa, mayor de edad, casado, propietario, y D.ª Francisca Aniés Villacampa, mayor de edad, viuda, sus labores y ambos vecinos de Sesa, que no han comparecido en autos, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda formulada por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, debo condenar y condeno a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Playán Ferrando y a D. José y D.ª Francisca Aniés Villacampa, como deudores solidarios, a que abonen a la demandante la cantidad de 6.810'30 pesetas, más el interés de dicha suma a razón del tres y medio por ciento anual, a partir de la interpelación judicial, con expresa imposición de todas las costas a los expresados demandados. Así por la presente sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevista por la Ley, a menos que se interese su notificación personal dentro de quinto día, la pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez Motilva».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente edicto en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.378

General de Autobuses Urbanos de Zaragoza

(Sociedad Anónima)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 28 de los Estatutos, ha acordado convocar a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 5 de septiembre próximo, a las dieciséis horas, en el domicilio social (Montemolín, número 32), con arreglo al siguiente orden del día:

Aumento de capital.

Zaragoza, 20 de agosto de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Escoriaza Castiellón.

[IMP HOGAR PIGNATELLI]